INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-a7fb-e7ba-bced-111d-e580-c0e2-f1ca-a32c | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE CULTURA, POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO QUE PROMUEVEN Y FORTALECEN LA INDUSTRIA EDITORIAL, CORRESPONDIENTES AL AÑO 2027

El artículo 44.1 de la Constitución dispone que los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura. Por su parte, el artículo 149.2 de la norma fundamental señala que, sin perjuicio de las competencias que asuman las Comunidades Autónomas, el Estado considerará el servicio de la cultura como deber y atribución esencial y facilitará la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas, de acuerdo con ellas.

Una de las modalidades tradicionalmente utilizadas por la Administración para la consecución indirecta de un bien de interés general consiste en el estímulo de determinadas actividades por parte del sector privado. España cuenta con una gran bibliodiversidad temática y lingüística. Desde mediados de los años 80, de hecho, existen apoyos públicos a la edición de libros de alta relevancia cultural y alcance comercial más reducido.

Pero junto a esta labor más tradicional, centrada en la oferta editorial, se propone ejecutar también otras medidas cuyo objetivo es incentivar la cohesión de todos los agentes que conforman la cadena del libro (creadores, agentes, editores, distribuidores y libreros).

La Constitución Española, en su artículo 3.2, establece que el castellano es la lengua española oficial del Estado y que las demás lenguas serán también oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas de acuerdo con sus estatutos. Asimismo, en su artículo 3.3, reconoce que la riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España es un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección. Al amparo de este marco constitucional, se ha considerado pertinente que puedan acceder a esta ayuda tanto los proyectos a desarrollar en castellano, como los proyectos en cualquiera de las lenguas oficiales de España, así como aquellas con reconocimiento jurídico en los estatutos de autonomía.

La presente convocatoria de ayudas demanda una regulación unitaria por el Estado que compense la desigual implantación de los agentes del sector pues la mayoría de las asociaciones y organizaciones dedicadas al fomento del libro y de las publicaciones periódicas tienen su sede en Madrid y Barcelona. Por esa razón, y sin perjuicio del establecimiento de medidas de fomento por parte de las Comunidades Autónomas, a las que se ha dado audiencia en relación con la presente convocatoria, se considera imprescindible la gestión centralizada por el Estado, responsable de la preservación del patrimonio cultural común, para asegurar la plena efectividad de las ayudas. Esta decisión se encuentra plenamente justificada de acuerdo con la jurisprudencia consolidada del Tribunal Constitucional en materia subvencional.

Plaza del Rey 1
28004 Madrid

CSV : GEN-a7fb-e7ba-bced-111d-e580-c0e2-f1ca-a32c
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : MARÍA JOSÉ GÁLVEZ SALVADOR | FECHA : 13/11/2026 12:28 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 13/11/2026 12:28

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-a7fb-e7ba-bced-111d-e580-c0e2-f1ca-a32c | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

Según establece el artículo 15.1 del Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, dentro de la Administración General del Estado, corresponde al Ministerio de Cultura, la promoción, protección y difusión del libro, la lectura y la creación literaria. A su vez, el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, crea la Secretaría de Estado de Cultura, de la que depende la Dirección General del Libro, del Cómic y de la Lectura. De conformidad con el artículo 3 del Real Decreto 323/2024, de 26 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Cultura, la mencionada Dirección General tiene atribuidas, entre otras funciones, la difusión nacional e internacional de las letras españolas, la promoción de la lectura mediante campañas de fomento, así como la promoción del libro, el apoyo a la industria editorial y a la traducción.

Asimismo, esta línea queda plasmada en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ministerio de Cultura, con el fin de establecer la conexión entre objetivos y efectos, costes previsibles y fuentes de financiación, y conocer en qué modo se cubren las necesidades sociales hacia las que estas ayudas públicas se orientan.

Por Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, se aprobaron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva del Ministerio de Cultura y de sus organismos públicos.

De conformidad con lo recogido en el Plan Estratégico de Subvenciones de este Ministerio, en el artículo 3.2 de la citada Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se procede a aprobar la convocatoria de las subvenciones correspondientes al año 2027, de conformidad con lo siguiente:

1. Objeto y finalidad

Mediante la presente Resolución se convocan para el año 2027 subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para proyectos que modernicen, fortalezcan o, en definitiva, optimicen el funcionamiento, dentro del territorio nacional, del sector del libro y las revistas culturales.

En particular, se subvencionarán aquellos proyectos de organizaciones sin fines de lucro que mejoren la estructura de este sector y tengan alguno o algunos de los siguientes objetivos:

a) La creación de espacios de encuentro, intercambio y reflexión entre profesionales del sector, mediante la celebración de congresos y jornadas, la elaboración de estudios e investigaciones, la formación continua, o cualquier otra iniciativa que aborde los riesgos,

CSV : GEN-a7fb-e7ba-bced-111d-e580-c0e2-f1ca-a32c
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : MARÍA JOSÉ GÁLVEZ SALVADOR | FECHA : 13/11/2026 12:28 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 13/11/2026 12:28

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-a7fb-e7ba-bced-111d-e580-c0e2-f1ca-a32c | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

desafíos y oportunidades (socioculturales, tecnológicas y económicas) que atraviesa el sector en su conjunto.

b) El desarrollo de iniciativas que impliquen un funcionamiento más eficaz del conjunto de la cadena del libro y de las publicaciones culturales en sus distintas fases (producción, distribución, comercialización, préstamos bibliotecarios).

c) El desarrollo de iniciativas que mejoren la comunicación entre los distintos agentes editoriales (autores, traductores, ilustradores, editores, distribuidores, libreros, bibliotecas), fomentando activamente las sinergias dentro del sector, a través de proyectos que cuenten con la participación de distintos agentes o beneficien de forma clara y directa a varios de ellos.

d) El impulso de la digitalización y de la sostenibilidad medioambiental del sector, así como el fomento de una presencia equilibrada entre mujeres y hombres en el diseño y/o ejecución del proyecto.

2. Condiciones de concesión

1. Esta subvención será compatible con otras ayudas de organismos o instituciones públicas o privadas, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, para el mismo proyecto, siempre que, de conformidad con el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el importe de la misma sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, no supere el 100 % del coste del proyecto subvencionado.

2. La cuantía máxima que se puede solicitar como subvención es de 10.000,00 euros.

3. Con cargo a esta subvención se financiará como máximo un determinado porcentaje del coste total efectivo de cada proyecto subvencionado. El porcentaje restante deberá ser financiado por el solicitante mediante sus recursos e ingresos propios o bien mediante otras ayudas públicas o privadas. El porcentaje mínimo que represente esta financiación ajena a la subvención sobre el coste total del proyecto estará condicionado por la cuantía solicitada como subvención, no pudiendo ser en ningún caso inferior al indicado en la siguiente tabla para cada tramo de cuantía solicitada:

CUANTÍA SOLICITADA	PORCENTAJE MÍNIMO DE FINANCIACIÓN AJENA A LA SUBVENCIÓN
Hasta 5.000,00 €	20%
De 5.000,01 a 7.000,00 €	30%

CSV : GEN-a7fb-e7ba-bced-111d-e580-c0e2-f1ca-a32c
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : MARÍA JOSÉ GÁLVEZ SALVADOR | FECHA : 13/11/2026 12:28 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 13/11/2026 12:28

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-a7fb-e7ba-bced-111d-e580-c0e2-f1ca-a32c | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

De 7.000,01 a 8.500,00 €	40%
De 8.500,01 a 10.000,00 €	50%

El coste total del proyecto deberá estar compuesto íntegramente por gastos subvencionables. Las aportaciones ajenas a la cuantía solicitada no podrán ser en especie.

En el caso de que las aportaciones ajenas a esta subvención se basen, en todo o en parte, en una estimación sobre la posibilidad de percibir otras ayudas o patrocinios, su no obtención no eximirá de la obligación de disponer del porcentaje mínimo de ingresos establecido para el tramo correspondiente a la cuantía solicitada, indicado en la tabla del presente apartado.

4. Los posibles rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a las entidades beneficiarias incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente al proyecto subvencionado, respetando, en todo caso, los límites porcentuales establecidos en el apartado 2.1.

3. Beneficiarios

1. Podrán solicitar estas subvenciones aquellas entidades sin fines de lucro que, no perteneciendo al sector público, acrediten haber realizado actuaciones de promoción del libro o de las publicaciones culturales. A los efectos de esta convocatoria, por entidades sin fines de lucro se entenderán las asociaciones, federaciones, confederaciones y fundaciones, así como las entidades reguladas por la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas, o por la ley autonómica o foral correspondiente, cuando carezcan de ánimo de lucro. Asimismo, por actuaciones de promoción se entenderán las recogidas en el apartado 1.

Las entidades, legalmente constituidas en el momento de solicitar la ayuda, deberán tener residencia fiscal en España a fin de garantizar que el proyecto subvencionado efectivamente moderniza la industria editorial española y, de esta manera, cumplir con los objetivos de la convocatoria.

Además, deberán tener por objeto social la realización de actividades de promoción del libro o de las publicaciones culturales. En el caso de que los Estatutos no mencionen expresamente este objeto social, el órgano instructor podrá admitir excepcionalmente a trámite la solicitud de ayuda cuando quede acreditado en la memoria de actividades que debe adjuntar a la solicitud que el solicitante ha desarrollado actividades de esta naturaleza.

CSV : GEN-a7fb-e7ba-bced-111d-e580-c0e2-f1ca-a32c
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : MARÍA JOSÉ GÁLVEZ SALVADOR | FECHA : 13/11/2026 12:28 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 13/11/2026 12:28

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-a7fb-e7ba-bced-111d-e580-c0e2-f1ca-a32c | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

2. Las entidades solicitantes no podrán encontrarse incursas en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ni ser deudoras por reintegro de subvenciones en los términos establecidos en el artículo 21 del Reglamento de la citada ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

3. Quedan expresamente excluidas de esta convocatoria las comunidades de bienes, agrupaciones de personas físicas o jurídicas, de carácter público o privado, y cualesquiera otras entidades sin personalidad jurídica.

También se excluirán las solicitudes de entidades en cuyos estatutos figure ámbito exclusivamente municipal, provincial o autonómico.

4. Los requisitos exigidos a las entidades solicitantes para poder participar en esta convocatoria se han de cumplir en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

4. Imputación presupuestaria

1. La cuantía total máxima de las ayudas convocadas asciende a 245.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 24.03.481.19 del programa 334B, “Ayudas para entidades sin fines de lucro que promueven y fortalecen la industria editorial”, del Presupuesto de Gastos del Ministerio de Cultura para el año 2027.

2. De acuerdo con el artículo 56.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la cuantía total máxima establecida tendrá carácter estimado por lo que la concesión de las subvenciones quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

3. En los supuestos en los que el crédito presupuestario que resulte, como consecuencia de alguna de las circunstancias previstas en los artículos 56.1 y 58.2.a) del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, fuera superior a las cuantías inicialmente estimadas, el órgano instructor podrá decidir incrementarlas con una cuantía adicional de hasta 105.000 euros, previa tramitación del correspondiente expediente de gasto antes de la resolución de concesión, sin necesidad de nueva convocatoria.

4. En todo caso, la declaración de los créditos finalmente disponibles será publicada por el órgano concedente, con carácter previo a la resolución de concesión, en los mismos medios que la convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

5. Requisitos y exclusiones de proyectos

CSV : GEN-a7fb-e7ba-bced-111d-e580-c0e2-f1ca-a32c
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : MARÍA JOSÉ GÁLVEZ SALVADOR | FECHA : 13/11/2026 12:28 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 13/11/2026 12:28

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-a7fb-e7ba-bced-111d-e580-c0e2-f1ca-a32c | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

1. Cada entidad podrá presentar, como máximo, dos proyectos. En caso de que el órgano instructor detecte que el proyecto de un solicitante comprenda varios cuya presentación hubiera tenido que realizarse de forma separada, podrá requerir al solicitante su presentación independiente durante el trámite de subsanación al que se refiere el apartado 8. Los proyectos que se presenten por encima de este límite serán automáticamente desestimados según orden de llegada.

2. A los efectos de la presente convocatoria, se consideran proyectos aquellas actividades que se vayan a desarrollar dentro del periodo de ejecución indicado en el apartado 14, salvo que ya hubieran sido subvencionados en la convocatoria anterior.

3. Quedan excluidos expresamente de las subvenciones reguladas en esta Resolución:

a) La celebración de ferias, seminarios y encuentros que, con independencia de que cuenten con la presencia de profesionales, estén fundamentalmente dirigidos al público en general. El órgano instructor podrá excepcionalmente aceptar eventos que permitan la entrada de público cuando, a pesar de ello, quede suficientemente acreditado que los destinatarios principales del evento son profesionales.

b) Los proyectos presentados por personas físicas, empresas y organismos del sector público, incluidas las entidades del sector público institucional, en los términos del artículo 2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la normativa autonómica aplicable. Para la determinación del carácter público de las entidades se atenderá al Inventario de entes públicos del Ministerio de Hacienda.

c) Los proyectos que consistan en el pago de cuotas a otros organismos y, en general, aquellos que no consistan en proyectos concretos sino en el sostenimiento de la actividad habitual de las organizaciones.

d) Los proyectos consistentes simplemente en la participación en ferias internacionales, así como en la producción de stands y demás material promocional exclusivo para dichas ferias.

e) Los proyectos que no encajen en ninguna de las finalidades señaladas en el apartado 1.

f) Los proyectos de estudios e investigaciones que aporten información ya existente en el sistema estadístico nacional o presenten una metodología que no permita garantizar la consistencia y calidad de los resultados.

CSV : GEN-a7fb-e7ba-bced-111d-e580-c0e2-f1ca-a32c
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : MARÍA JOSÉ GÁLVEZ SALVADOR | FECHA : 13/11/2026 12:28 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 13/11/2026 12:28

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-a7fb-e7ba-bced-111d-e580-c0e2-f1ca-a32c | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

g) Los proyectos de promoción de los libros y las publicaciones culturales de una editorial específica o, en general, los presentados por entidades cuya actividad principal consista en la edición de libros y revistas.

h) Los proyectos de edición de libros, revistas o publicaciones culturales salvo que se realicen en el marco de una de las finalidades señaladas en el apartado 1.

i) Los proyectos cuya finalidad consista en:

- Promover y fomentar las actividades de ámbito territorial nacional, internacional o suprautonómico, que contribuyan a la promoción de la lectura, al incremento de los índices de lectura de la sociedad española, a la difusión nacional e internacional del libro y de las letras españolas y a la promoción de las bibliotecas españolas.

- Promover actividades y programas de difusión del libro, la lectura y las letras españolas en medios de comunicación de ámbito nacional.

- Participar en las conmemoraciones de carácter nacional e internacional y en otros acontecimientos históricos y culturales de relevancia, con especial atención a los centenarios de los principales autores y obras españolas.

- Promover la cultura común española a través de actividades de difusión de las letras españolas mediante encuentros, congresos y acontecimientos similares, tanto en el interior como en el exterior de España, llevadas a cabo por instituciones con carácter estatutario nacional o internacional.

j) Los proyectos que consistan en el desarrollo de herramientas tecnológicas, u otras actuaciones entendidas como inversiones en el activo intangible.

4. Cuando un proyecto comprenda tanto actividades subvencionables mediante esta línea de ayudas como otras actividades que se encuentran excluidas, el solicitante deberá indicar esta circunstancia, incluyendo solo aquella parte de los gastos que se refiere exclusivamente a las actividades subvencionables.

6. Plazo y lugar de presentación de solicitudes

1. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

CSV : GEN-a7fb-e7ba-bced-111d-e580-c0e2-f1ca-a32c
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : MARÍA JOSÉ GÁLVEZ SALVADOR | FECHA : 13/11/2026 12:28 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 13/11/2026 12:28

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-a7fb-e7ba-bced-111d-e580-c0e2-f1ca-a32c | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

La sede electrónica del Ministerio estará disponible a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. El soporte técnico solo está disponible en horario de 9:00 a 14:00, hora peninsular.

2. Las solicitudes habrán de ser presentadas a través de dicha sede electrónica (https://cultura.sede.gob.es/) en el apartado "Procedimientos / Ayudas", empleando un certificado de firma electrónica válido a nombre del solicitante.

Cualquier comunicación o documentación que se haya de aportar a lo largo de este procedimiento se hará a través de la citada sede electrónica, utilizando exclusivamente el procedimiento electrónico de la presente convocatoria. Cualquier documento presentado en otro procedimiento no se tendrá en cuenta.

3. De acuerdo con el artículo 15.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, tanto la solicitud como el resto de la documentación deberá presentarse en castellano o traducida al castellano.

7. Forma de presentación de la solicitud y documentación

1. La solicitud será acompañada de la siguiente documentación administrativa:

a) Copia digitalizada de la tarjeta de identificación fiscal.

b) Copia digitalizada de los Estatutos e inscripción en el correspondiente registro.

c) Copia digitalizada del documento acreditativo de que la persona que suscriba la solicitud ostenta actualmente la representación de la entidad a tal efecto. En este sentido, se puede tomar en consideración la Orden PCM/1384/2021, de 9 de diciembre, por la que se regula el Registro Electrónico de apoderamientos en el ámbito de la Administración General del Estado, que da cumplimiento a lo recogido en los artículos 5.4 y 6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en cuanto a medios válidos de acreditar la representación.

d) Copia digitalizada del acta de constitución en el caso de las fundaciones, si es la primera vez que se presentan.

e) Comunicación de la cuenta bancaria, que podrá presentarse, o bien de acuerdo con el modelo publicado en la página web de las ayudas, que deberá venir sellado o validado por la entidad bancaria para acreditar la exactitud de los datos reflejados, o bien mediante un certificado de titularidad emitido por la propia entidad bancaria.

CSV : GEN-a7fb-e7ba-bced-111d-e580-c0e2-f1ca-a32c
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : MARÍA JOSÉ GÁLVEZ SALVADOR | FECHA : 13/11/2026 12:28 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 13/11/2026 12:28

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-a7fb-e7ba-bced-111d-e580-c0e2-f1ca-a32c | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

2. No será necesario entregar la documentación citada en el apartado 7.1 si ya ha sido presentada anteriormente en la Dirección General del Libro, del Cómic y de la Lectura, y así se marca en la solicitud. La documentación no puede haber variado ni haber sido entregada hace más de cinco años.

3. La firma de la solicitud incluirá las siguientes declaraciones:

a) Declaración responsable de no estar incurso en una causa de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones ni de tener pendientes obligaciones por reintegro, conforme a lo dispuesto en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. De acuerdo con el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el solicitante se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio, debiendo informar de cualquier variación en las circunstancias a la Administración.

b) Declaración responsable de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

4. Por otro lado, como documentación específica, deberá enviarse por sede electrónica:

a) Memoria de las actividades realizadas por la organización en los últimos dos años en la que quede acreditada la trayectoria y solvencia de la entidad, según modelo disponible en la página web.

b) Dossier del proyecto para el que se solicita la ayuda, según modelo disponible en la página web. Se enviará un dossier separado para cada proyecto. Entre otros aspectos, el dossier deberá contener una descripción detallada de las actividades que comprende, los participantes, la localización territorial de las actividades, los recursos personales y medios técnicos a emplear, los objetivos previstos y, finalmente, toda aquella información que resulte de interés para valorar cada uno de los criterios indicados en el apartado 10.

c) Presupuesto del proyecto para el que solicita la ayuda, según modelo disponible en la página web, en el que se desglosen los gastos e indique el importe de financiación propia, así como la posible existencia de otras ayudas públicas o privadas. El solicitante deberá tener en cuenta lo señalado en el apartado 5.4.

d) Calendario con las fechas previstas de realización del proyecto para el que solicita la ayuda, según modelo disponible en la página web.

En caso de discrepancia entre los datos de la solicitud y los datos contenidos en la documentación específica aportada por el solicitante a la que se refiere este apartado, prevalecerá lo declarado en la solicitud, salvo que se aporte una aclaración al respecto.

CSV : GEN-a7fb-e7ba-bced-111d-e580-c0e2-f1ca-a32c
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : MARÍA JOSÉ GÁLVEZ SALVADOR | FECHA : 13/11/2026 12:28 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 13/11/2026 12:28

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-a7fb-e7ba-bced-111d-e580-c0e2-f1ca-a32c | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

5. La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la inadmisión de la solicitud de la subvención, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse.

8. Subsanación de errores

1. Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos en esta convocatoria o no aportase la documentación a que se refiere el apartado anterior, se requerirá a la entidad solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para que, en un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación en la página web del listado de solicitudes recibidas, bien subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, bien presente alegaciones, en el caso de los excluidos, con indicación de que, si así no se hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Tanto el requerimiento como la publicación de los listados, de acuerdo con el apartado 19 de esta Resolución, se hará por medio de la página web.

2. Finalizado el plazo de subsanación, el órgano instructor verificará si se acredita el cumplimiento de los requisitos necesarios para adquirir la condición de beneficiario y emitirá una resolución en que se aprobarán de forma definitiva las listas de admitidos y excluidos a la convocatoria.

9. Órganos competentes para la instrucción y para la valoración

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento es la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas.

2. El órgano competente para el estudio de las solicitudes y documentación presentadas será una Comisión de Valoración, integrada por los siguientes miembros:

Presidencia: La persona titular de la Dirección General del Libro, del Cómic y de la Lectura, quien podrá delegar en la persona titular de la Vicepresidencia de la Comisión.

Vicepresidencia: La persona titular de la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas y, en su ausencia, la persona titular de la Subdirección General Adjunta o de una de las Jefaturas de Área de la Subdirección General citada.

CSV : GEN-a7fb-e7ba-bced-111d-e580-c0e2-f1ca-a32c
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : MARÍA JOSÉ GÁLVEZ SALVADOR | FECHA : 13/11/2026 12:28 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 13/11/2026 12:28

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-a7fb-e7ba-bced-111d-e580-c0e2-f1ca-a32c | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

Secretaría: Un/a funcionario/a de la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas, con voz, pero sin voto.

Vocalías:

a) Hasta tres funcionarios/as del Ministerio de Cultura.
b) Hasta tres especialistas en el ámbito de la industria del libro y/o la lectura.
c) Hasta tres representantes de las Comunidades Autónomas, designados/as según los criterios aprobados por la Conferencia Sectorial de Cultura.

Todos los Vocales y quien ocupe la Secretaría serán nombrados/as por la persona titular de la Dirección General del Libro, del Cómic y de la Lectura.

Se promoverá la presencia equilibrada de hombres y mujeres de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

La Comisión quedará válidamente constituida con la asistencia, presencial o a distancia, de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría o, en su caso, de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros, conforme a lo establecido en el artículo 17.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En lo no previsto en la presente Resolución, el funcionamiento de la Comisión se ajustará al régimen establecido en dicha norma.

10. Criterios generales de valoración

La valoración de los proyectos presentados se llevará a cabo de acuerdo con los siguientes criterios:

1. La adecuación de la actividad proyectada al logro de las finalidades previstas en el apartado 1 de esta convocatoria (hasta 50 puntos):

   a) La creación de espacios de encuentro, intercambio y reflexión entre profesionales del sector, mediante la celebración de congresos y jornadas, la elaboración de estudios e investigaciones, la formación continua, o cualquier otra iniciativa que aborde los riesgos, desafíos y oportunidades (socioculturales, tecnológicas y económicas) que atraviesa el sector en su conjunto (hasta 10 puntos).

   b) El desarrollo de iniciativas que impliquen un funcionamiento más eficaz del conjunto de la cadena del libro y de las publicaciones culturales en sus distintas fases (producción, distribución, comercialización, préstamos bibliotecarios) (hasta 15 puntos).

CSV : GEN-a7fb-e7ba-bced-111d-e580-c0e2-f1ca-a32c
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : MARÍA JOSÉ GÁLVEZ SALVADOR | FECHA : 13/11/2026 12:28 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 13/11/2026 12:28

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-a7fb-e7ba-bced-111d-e580-c0e2-f1ca-a32c | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

c) El desarrollo de actuaciones que mejoren la comunicación entre los distintos agentes editoriales (autores, traductores, ilustradores, editores, distribuidores, libreros, bibliotecas), fomentando activamente las sinergias dentro del sector, a través de proyectos que cuenten con la participación de distintos agentes o beneficien de forma clara y directa a varios de ellos (hasta 15 puntos).

d) El impulso de la digitalización y de la sostenibilidad medioambiental del sector, así como el fomento de una presencia equilibrada entre mujeres y hombres en el diseño y/o ejecución del proyecto (hasta 10 puntos).

2. Planteamiento económico y organizativo del proyecto (hasta 25 puntos):

a) Adecuación del presupuesto presentado a los objetivos del proyecto, al contenido propuesto y a precios reales de mercado (hasta 15 puntos).

b) Sostenibilidad del proyecto y capacidad económica y organizativa de la entidad para desarrollar y consolidar el proyecto propuesto (hasta 10 puntos).

3. Calidad del proyecto, tanto en su vertiente material (grado de definición o concreción del programa del congreso, la metodología del estudio, el plan de formación, etc.) como a nivel formal (redacción, maquetación, etc.) (hasta 10 puntos).

4. Impacto del proyecto (grado de novedad dentro del sector, volumen de personas u organizaciones potencialmente interesadas o beneficiadas, etc.) (hasta 10 puntos).

5. Cohesión territorial del sector. Se puntuarán con 5 puntos los proyectos que se lleven a cabo en municipios de menos de 5.000 habitantes, 3 puntos para municipios de entre 5.000 y 20.000 habitantes, y 2 puntos para municipios de entre 20.001 y 50.000 habitantes. También obtendrán 2 puntos los proyectos que se desarrollen en municipios con más de 50.000 habitantes que se encuentren en Baleares, Canarias, Ceuta y Melilla.

11. Tramitación

1. Con base en los criterios mencionados en el apartado anterior, la Comisión de Valoración informará las solicitudes, recabando, si es preciso, información complementaria a los interesados. Una vez evaluadas las solicitudes, la Comisión emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada. La persona que ejerza la Secretaría de la Comisión recogerá los resultados de la evaluación en un acta firmada asimismo por la persona titular de la Presidencia.

CSV : GEN-a7fb-e7ba-bced-111d-e580-c0e2-f1ca-a32c
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : MARÍA JOSÉ GÁLVEZ SALVADOR | FECHA : 13/11/2026 12:28 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 13/11/2026 12:28

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-a7fb-e7ba-bced-111d-e580-c0e2-f1ca-a32c | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

2. A las solicitudes que obtengan 50 o más puntos se les asignará provisionalmente la cuantía completa que hayan solicitado, siguiendo el orden de puntuación descendente y hasta el agotamiento, en su caso, del crédito total fijado en la convocatoria. No obstante, con el remanente, no se concederá la siguiente ayuda si resulta inferior a 2.000 euros. En ningún caso la ayuda superará el porcentaje del coste del proyecto que corresponda conforme a la tabla del apartado 2.

La puntuación otorgada al último proyecto que reciba subvención fijará la nota de corte entre beneficiarios y no beneficiarios. Aquellos proyectos que, habiendo obtenido una calificación de 50 puntos o superior, no hayan podido ser financiados debido al agotamiento del crédito total fijado en la convocatoria, podrán recibir ayuda siempre y cuando se produzca la renuncia de algún proyecto beneficiario que se encuentre por encima de la note de corte.

3. En caso de empate, tendrá prioridad, por este orden, el proyecto que obtenga una mayor puntuación en el criterio 1 y, posteriormente, en los criterios 2, 3, 4 y 5, por este orden.

4. De conformidad con el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión, formulará la propuesta de resolución provisional debidamente motivada, que se hará pública, especificando los criterios de evaluación seguidos para efectuarla, y que contendrá la lista de las solicitudes seleccionadas así como las cuantías provisionalmente asignadas. Se concederá un plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de publicación de la resolución provisional, para presentar alegaciones por la sede electrónica.

5. Asimismo, en el citado plazo de diez días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en los casos en que sea necesario, las entidades con proyectos seleccionados deberán acreditar que están al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, siempre que no hayan autorizado al órgano concedente para que obtenga de forma directa dichas acreditaciones, así como aportar todos aquellos documentos administrativos que se hayan comprometido a entregar en este momento.

En el caso de que la entidad no tenga trabajadores a su cargo, en lugar del certificado de la situación de cotización, deberá presentar informe de no inscripción como empresario dentro del sistema de la Seguridad Social, así como haber declarado en la solicitud esta ausencia de trabajadores.

Cuando la cuantía propuesta no supere el importe de 3.000 €, de acuerdo con el artículo 24.4 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se presentará una declaración responsable que sustituirá a las certificaciones previstas en el artículo 22.2 y 3 del citado Reglamento.

CSV : GEN-a7fb-e7ba-bced-111d-e580-c0e2-f1ca-a32c
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : MARÍA JOSÉ GÁLVEZ SALVADOR | FECHA : 13/11/2026 12:28 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 13/11/2026 12:28

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-a7fb-e7ba-bced-111d-e580-c0e2-f1ca-a32c | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

6. Si el interesado no presenta la documentación mencionada en el plazo previsto en los puntos anteriores, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En ese caso, el órgano instructor podrá proponer la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación atendiendo, si fuera el caso, en primer lugar, al último proyecto para completar la cuantía que le corresponda recibir por la aplicación de los criterios establecidos en el apartado 11.2, y posteriormente a aquellos con una puntuación igual o superior a 50 puntos para los que se hubiera agotado el crédito fijado en la convocatoria.

7. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados y recibida la documentación mencionada en los puntos anteriores, la persona titular de la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas formulará la propuesta de resolución definitiva, que será publicada, y que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

8. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

12. Resolución del procedimiento

1. Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva se dictará la resolución del procedimiento por la persona titular de la Dirección General del Libro, del Cómic y de la Lectura, por delegación del Secretario de Estado de Cultura, conforme a lo dispuesto en el apartado cuarto 2.d) de la Orden CLT/1527/2025, de 23 de diciembre, sobre fijación de límites para la administración de determinados créditos para gastos y de delegación de competencias.

La resolución será motivada, debiendo quedar, en todo caso, acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Esta resolución pondrá fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo que se recoge en el apartado 21.

Dicha resolución contendrá la relación de solicitantes a los que se concede subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios seguidos para efectuarla y hará constar de manera expresa la desestimación del resto de solicitudes.

CSV : GEN-a7fb-e7ba-bced-111d-e580-c0e2-f1ca-a32c
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : MARÍA JOSÉ GÁLVEZ SALVADOR | FECHA : 13/11/2026 12:28 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 13/11/2026 12:28

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-a7fb-e7ba-bced-111d-e580-c0e2-f1ca-a32c | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

Asimismo, de acuerdo con el artículo 63.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y con el artículo 7.3 de la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, dicha resolución podrá incluir la relación ordenada de todas las solicitudes, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos, incluidas aquellas que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria.

2. Los proyectos beneficiados en estas subvenciones se adhieren de forma automática al Plan de Fomento de la Lectura 2026-2030.

3. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución de concesión no podrá exceder de seis meses, contados desde el día siguiente a la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, los interesados podrán entender desestimada su solicitud.

4. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones, así como la obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, en los términos establecidos en el apartado 16.a) de esta resolución de convocatoria, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

13. Pago de las subvenciones concedidas

1. La subvención concedida se hará efectiva mediante pago anticipado, una vez dictada la resolución de concesión de la misma, no siendo necesaria la constitución de garantía, de acuerdo con el artículo 14 de la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre. La entidad beneficiaria habrá de figurar dada de alta en el Tesoro Público, a efectos de su cobro obligatorio por transferencia de acuerdo con la Orden PRE/1576/2002, de 19 de junio.

2. No podrá realizarse el pago en tanto la entidad beneficiaria sea deudora por resolución de procedencia de reintegro, o si no se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. Asimismo, se suspenderá el pago de toda ayuda a cualquier entidad que se haya beneficiado de una ayuda declarada ilegal e incompatible con el mercado interior por decisión de la Comisión Europea, hasta que la entidad haya reembolsado o pagado en una cuenta bloqueada la cantidad total de la ayuda ilegal e incompatible y los intereses correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.4.a) del Reglamento 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías

CSV : GEN-a7fb-e7ba-bced-111d-e580-c0e2-f1ca-a32c
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : MARÍA JOSÉ GÁLVEZ SALVADOR | FECHA : 13/11/2026 12:28 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 13/11/2026 12:28

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-a7fb-e7ba-bced-111d-e580-c0e2-f1ca-a32c | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

14. Ejecución y justificación

1. El periodo de ejecución de los proyectos comienza el 1 de enero de 2027 y finaliza el 31 de diciembre de 2027. Los gastos imputados a la subvención han de corresponder al periodo de ejecución del proyecto y habrán de estar pagados antes de finalizar el plazo de justificación.

En casos excepcionales, y por motivos justificados, el órgano concedente podrá autorizar la ampliación de este plazo de ejecución por un periodo no superior a 6 meses. La entidad beneficiaria deberá haber solicitado la ampliación del plazo antes del vencimiento del plazo original, mediante escrito motivado y presentado a través de la sede electrónica.

2. La justificación del proyecto subvencionado se realizará a través de la sede electrónica, como máximo en los tres meses siguientes a la finalización del plazo de ejecución, sin perjuicio de que el órgano instructor pueda solicitar a la entidad beneficiaria documentación adicional en el plazo de 4 años a contar desde el día siguiente al vencimiento del plazo de justificación.

3. La justificación se llevará a cabo mediante la presentación de la cuenta justificativa simplificada, regulada en el artículo 75 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre. La cuenta justificativa simplificada contendrá la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, según el modelo que el Ministerio publique en la página web.

b) Una tabla con los gastos en que se haya incurrido para realizar el proyecto subvencionado, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha del pago, según el modelo que el Ministerio publique en la página web. Se reflejarán, en la propia tabla o en documento aparte, las desviaciones acaecidas respecto del presupuesto inicialmente presentado.

c) Una tabla de ingresos que contenga las referencias a otras ayudas públicas y privadas que hayan financiado el proyecto subvencionado, con indicación de su procedencia, objeto e importe, según el modelo que el Ministerio publique en la página web.

CSV : GEN-a7fb-e7ba-bced-111d-e580-c0e2-f1ca-a32c
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : MARÍA JOSÉ GÁLVEZ SALVADOR | FECHA : 13/11/2026 12:28 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 13/11/2026 12:28

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-a7fb-e7ba-bced-111d-e580-c0e2-f1ca-a32c | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

Una vez presentada esta documentación, el órgano instructor, mediante la técnica de muestreo estratificado combinado, requerirá a las entidades beneficiarias los justificantes que estime oportunos a fin de obtener evidencia razonable de la adecuada aplicación de la subvención. El importe de estos justificantes será al menos del 25% de la cuantía de la subvención.

4. En el caso de que la entidad beneficiaria no haya invertido la totalidad del importe subvencionado y/o no haya cumplido con el porcentaje mínimo de financiación por otros medios previsto en el apartado 2, deberá proceder a efectuar la devolución voluntaria de la parte no empleada, de acuerdo con lo indicado en el apartado 18 de esta Resolución. A efectos del cálculo del importe a reintegrar, se tendrá en cuenta el porcentaje máximo de financiación con cargo a esta convocatoria indicado en el apartado 2.

15. Gastos subvencionables

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada responden a la naturaleza del proyecto subvencionado, resultan estrictamente necesarios y han sido efectivamente pagados a partir del inicio del periodo de ejecución y con anterioridad al vencimiento del plazo de justificación.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. Están expresamente excluidos los gastos financieros, los gastos notariales y registrales, los gastos periciales y los gastos de garantía bancaria.

Podrán ser subvencionables los gastos de asesoría jurídica o financiera si están directamente relacionados con el proyecto subvencionado y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución del mismo.

3. Están expresamente excluidos los gastos de inversión.

4. De acuerdo con lo establecido por el artículo 31.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación. Por lo tanto, no se podrá incluir como gasto subvencionable el importe de impuestos tales como el IVA, el IGIC y el IPSI cuando la entidad beneficiaria esté obligada a realizar la declaración de este impuesto.

5. Los gastos ordinarios correspondientes a las retribuciones del personal laboral fijo o eventual dependiente de las entidades beneficiarias tendrán el límite del porcentaje equivalente al tiempo efectivamente dedicado a labores directamente relacionadas con la organización y el desarrollo del proyecto subvencionado.

CSV : GEN-a7fb-e7ba-bced-111d-e580-c0e2-f1ca-a32c
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : MARÍA JOSÉ GÁLVEZ SALVADOR | FECHA : 13/11/2026 12:28 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 13/11/2026 12:28

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-a7fb-e7ba-bced-111d-e580-c0e2-f1ca-a32c | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

6. Podrán considerarse gastos subvencionables los de naturaleza indirecta. Estos costes indirectos habrán de imputarse por la entidad beneficiaria a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida que tales costes correspondan al periodo en que efectivamente se realiza la actividad. Como norma general, y salvo casos debidamente razonados, el coeficiente de imputación vendrá determinado por el porcentaje que represente el proyecto subvencionado dentro del conjunto de actividades de la entidad beneficiaria.

Dentro de los costes indirectos se incluyen tantos los variables que son imputables a varias de las actividades que desarrolla la entidad beneficiaria como los costes de estructura que, sin ser imputables a una actividad concreta, son necesarios para que la actividad subvencionada se lleve a cabo.

En ningún caso la suma de los gastos en administración, gestoría, alquileres, electricidad, telefonía e internet, agua y resto de suministros, así como cualquier otro gasto indirecto, será superior al 25% de la cantidad subvencionada.

7. Sólo se admitirán los gastos realizados y pagados por la entidad beneficiaria.

8. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para el contrato menor (actualmente fijadas en 15.000 euros sin IVA para contratos de suministros y servicios), la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo, salvo que por sus esenciales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que suministren los bienes o presten los servicios, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la convocatoria de la subvención. La elección entre las ofertas, que deberán aportarse en la fase de justificación, deberá razonarse cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

9. En la subcontratación por las entidades beneficiarias de las actividades subvencionadas, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 68 de su Reglamento de desarrollo, así como a lo establecido en el artículo 11 de la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre.

Se podrá subcontratar la ejecución del proyecto subvencionado hasta un límite máximo del 50% de su coste total efectivo.

10. Para los gastos en dietas y locomoción, se tomarán como referencia los importes indicados para el grupo I en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, así como la Orden HFP/793/2023, de 12 de julio,

CSV : GEN-a7fb-e7ba-bced-111d-e580-c0e2-f1ca-a32c
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : MARÍA JOSÉ GÁLVEZ SALVADOR | FECHA : 13/11/2026 12:28 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 13/11/2026 12:28

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-a7fb-e7ba-bced-111d-e580-c0e2-f1ca-a32c | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

por la que se revisa el importe de la indemnización por uso de vehículo particular establecida en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo.

11. En aplicación de lo previsto en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, no podrán pagarse en efectivo las operaciones, en las que alguna de las partes intervinientes actúe en calidad de empresario o profesional, con un importe igual o superior a 1.000 euros o su contravalor en moneda extranjera. A efectos del cálculo de la cuantía señalada, se sumarán los importes de todas las operaciones o pagos en que se haya podido fraccionar la entrega de bienes o la prestación de servicios.

16. Obligaciones de los beneficiarios

Las entidades beneficiarias de las subvenciones quedarán obligadas a:

a) Realizar el proyecto que fundamenta la concesión de la subvención sin que quepa cambio o modificación alguna del objeto o finalidad para la que se concedió, ni se dañen derechos o intereses de terceros.

   Con carácter excepcional, las entidades beneficiarias podrán solicitar al órgano concedente la autorización de la modificación del proyecto subvencionado cuando aparezcan circunstancias imprevistas que alteren o dificulten su ejecución o cuando sean necesarias para el buen fin de la actuación, siempre que se trate de aspectos tales como el cambio de título, la ampliación del plazo de ejecución o de justificación, el calendario o el presupuesto, entre otros.

   La solicitud, que deberá presentarse antes de que concluya el plazo de ejecución, podrá ser autorizada por el órgano concedente siempre que no se altere el objeto o finalidad de la subvención y no se dañen derechos de terceros.

b) Acreditar ante el órgano concedente, dentro del plazo establecido, la realización del proyecto subvencionado mediante la presentación de la documentación justificativa.

c) Respetar los porcentajes de financiación que se señalan en el apartado 2.

d) Comunicar al órgano instructor la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de organismos o instituciones públicas o privadas, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

e) Someterse a las actuaciones de control que efectúe el órgano concedente, a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del

CSV : GEN-a7fb-e7ba-bced-111d-e580-c0e2-f1ca-a32c
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : MARÍA JOSÉ GÁLVEZ SALVADOR | FECHA : 13/11/2026 12:28 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 13/11/2026 12:28

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-a7fb-e7ba-bced-111d-e580-c0e2-f1ca-a32c | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, a los que facilitarán cuanta información les sea requerida al efecto.

f) Mantener actualizado al órgano concedente sobre las fechas y lugares concretos de realización de las actividades subvencionadas y, en la medida de lo posible, garantizar que un funcionario del citado órgano pueda asistir a las mismas, si así se considerase oportuno en cumplimiento del plan previsto en el artículo 85 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

g) En toda la documentación impresa que se derive del proyecto subvencionado, así como en los medios que se utilicen para su difusión, deberá constar de forma expresa el patrocinio del Ministerio de Cultura. A tal fin, deberá incluirse, de forma visible, y en dimensiones similares a los de otras posibles entidades colaboradoras, el logotipo del Ministerio de Cultura - Dirección General del Libro, del Cómic y de la Lectura, junto con la leyenda: “Este proyecto ha recibido una ayuda del Ministerio de Cultura - a través de la Dirección General del Libro del Cómic y de la Lectura”), así como el logotipo del Plan de Fomento de la Lectura 2026-2030 del Ministerio de Cultura.

   Si el proyecto hubiera concluido en el momento de la concesión, el patrocinio del Ministerio de Cultura se mostrará al menos en la página web del proyecto subvencionado o, en su defecto, en la página web de la entidad beneficiaria. Además, deberá figurar en cualquier otro material relativo al proyecto que sea editado a partir de la concesión.

   En el caso de estudios que pudieran formar parte, eventualmente, de los proyectos subvencionados, deberá incluirse al inicio de los mismos la siguiente advertencia: “El Ministerio de Cultura no se identifica necesariamente con las opiniones expresadas ni con los resultados del presente estudio”.

h) Igualmente, las entidades beneficiarias quedarán obligados a cumplir con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

17. Reintegro de subvenciones

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento de pago de la subvención cuando la entidad beneficiaria incumpla las obligaciones señaladas en esta convocatoria, así como cuando concurran los restantes supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el título III del Reglamento de dicha ley.

2. Los criterios de graduación de incumplimientos serán los siguientes:

CSV : GEN-a7fb-e7ba-bced-111d-e580-c0e2-f1ca-a32c
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : MARÍA JOSÉ GÁLVEZ SALVADOR | FECHA : 13/11/2026 12:28 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 13/11/2026 12:28

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-a7fb-e7ba-bced-111d-e580-c0e2-f1ca-a32c | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

a) El incumplimiento de los objetivos parciales o actividades concretas conllevará el reintegro de aquella parte de la subvención prevista para los mismos, aplicando este porcentaje a la cuantía concedida.

b) La falta de presentación de la justificación o la justificación insuficiente supondrá el reintegro de las cantidades percibidas y no justificadas. Teniendo en cuenta los porcentajes de intensidad de la ayuda indicados en el apartado 2, el importe a reintegrar será el resultado de aplicar la fórmula: [Cuantía concedida – n x cuantía justificada], con n igual al porcentaje de intensidad de la ayuda que corresponda, que se situará entre 0,5 y 0,8.

c) El incumplimiento de las condiciones establecidas en materia de subcontratación dará lugar al reintegro parcial de la subvención. En el caso de que la subcontratación exceda del límite del 50% del coste total efectivo del proyecto, el importe a reintegrar será el porcentaje que exceda de este límite, aplicado a la cuantía concedida. En el caso de que sea exigible la autorización previa del órgano concedente porque la persona o entidad subcontratada tenga vinculación con la entidad beneficiaria, el importe a reintegrar será el porcentaje del coste total efectivo del proyecto asumido por la entidad o persona vinculada, aplicado a la cuantía concedida.

d) La no aportación de las tres ofertas en los casos previstos en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, supondrá el reintegro de aquella parte de la subvención prevista para el suministro o servicio adquirido, aplicando este porcentaje a la cuantía concedida. Asimismo, la selección de la oferta menos ventajosa económicamente, en los casos en que la entidad beneficiaria no justifique dicha selección por motivos ajenos al precio, conllevará el reintegro parcial por la parte en que la oferta seleccionada exceda a la más ventajosa económicamente, aplicando este porcentaje a la cuantía concedida.

e) En el supuesto de cumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad y teniendo en cuenta el hecho de que el citado cumplimiento se aproxime al cumplimiento total y se acredite por la entidad beneficiaria una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos. Se considerará cumplido este requisito cuando el proyecto haya sido ejecutado en sus aspectos esenciales, con resultados directamente vinculados a los objetivos previstos y el importe de la subvención aplicado sea superior al 50% de la cuantía concedida. No se considerarán actuaciones parciales, accesorias o desvinculadas del objeto de la ayuda como indicativas de cumplimiento.

f) Por el contrario, procederá el reintegro total en los siguientes supuestos:

CSV : GEN-a7fb-e7ba-bced-111d-e580-c0e2-f1ca-a32c
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : MARÍA JOSÉ GÁLVEZ SALVADOR | FECHA : 13/11/2026 12:28 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 13/11/2026 12:28

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-a7fb-e7ba-bced-111d-e580-c0e2-f1ca-a32c | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

1.º Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

2.º Incumplimiento total y manifiesto de los objetivos para los que se concedió la subvención, determinado a través de los mecanismos de seguimiento, comprobación y control. En caso de incumplimiento parcial, procederá también el reintegro total cuando el nivel de ejecución no alcance el porcentaje y condiciones recogidas anteriormente para considerar el proyecto parcialmente ejecutado.

3.º Incumplimiento de la obligación de justificar, así como resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actuaciones subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

4.º Incumplimiento de las obligaciones de publicidad de la financiación pública recibida, en los términos indicados en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y el artículo 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

18. Devolución a iniciativa del perceptor

La entidad beneficiaria podrá, conforme a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin previo requerimiento de la Administración, efectuar la devolución voluntaria, total o parcial, de la subvención. En tal caso, la solicitud de devolución se hará llegar a la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas y contendrá, como mínimo, los datos de identificación de la entidad, la referencia de la ayuda concedida y el importe a devolver. La devolución por parte de la entidad beneficiaria se hará efectiva mediante el modelo 069 (ingresos no tributarios), que será remitido por la Subdirección General de Gestión Económica del Ministerio de Cultura.

19. Publicación y notificación

La publicación y notificación de los actos y trámites del procedimiento y, en particular, la publicación de las propuestas de resolución y de la resolución del procedimiento, se realizarán mediante su inserción en la página web del Ministerio de Cultura, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. La resolución del

CSV : GEN-a7fb-e7ba-bced-111d-e580-c0e2-f1ca-a32c
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : MARÍA JOSÉ GÁLVEZ SALVADOR | FECHA : 13/11/2026 12:28 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 13/11/2026 12:28

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-a7fb-e7ba-bced-111d-e580-c0e2-f1ca-a32c | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

procedimiento también se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones de acuerdo con lo estipulado en los artículos 18.2 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

La remisión de correos electrónicos a las direcciones facilitadas por los solicitantes tiene únicamente validez informativa.

20. Responsabilidad y régimen sancionador

Las entidades beneficiarias de estas ayudas quedarán sometidas al régimen sancionador en materia de subvenciones que establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Asimismo, quedarán sometidos a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

21. Interposición de recursos

1. La presente Resolución de convocatoria pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo dispuesto en los artículos 11.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la dictó, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. La resolución de concesión pone también fin a la vía administrativa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.2 de la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, y contra la misma cabrá interponer los citados recurso contencioso administrativo y recurso administrativo de reposición, en los plazos y forma recogidos en el párrafo anterior.

3. La presentación de recursos podrá efectuarse, además de en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, a través de la sede electrónica de Ministerio de Cultura, siempre que se posea un certificado de firma electrónica con plena validez.

22. Régimen de compatibilidad

Estas ayudas no se consideran ayudas de Estado, de acuerdo con el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

CSV : GEN-a7fb-e7ba-bced-111d-e580-c0e2-f1ca-a32c
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : MARÍA JOSÉ GÁLVEZ SALVADOR | FECHA : 13/11/2026 12:28 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 13/11/2026 12:28

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-a7fb-e7ba-bced-111d-e580-c0e2-f1ca-a32c | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

23. Normativa aplicable

La presente convocatoria se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley; la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre; y, finalmente, en todos aquellos extremos no previstos en la legislación antes citada, regirá, con carácter supletorio, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, o cualquier otra disposición normativa que, por su naturaleza, pudiera resultar de aplicación.

La presente Resolución producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación.

El Secretario de Estado de Cultura,
P.D. apartado Cuarto 2.d) de la Orden CLT/1527/2025, de 23 de diciembre,
La Directora General del Libro, del Cómic y de la Lectura,
María José Gálvez Salvador

CSV : GEN-a7fb-e7ba-bced-111d-e580-c0e2-f1ca-a32c
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : MARÍA JOSÉ GÁLVEZ SALVADOR | FECHA : 13/11/2026 12:28 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 13/11/2026 12:28